



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA SANITARIA DE CEMENTERIOS Y CREMATORIOS

Ing. Clara Silva Amaya
AREA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y
CEMENTERIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL Y
VIGILANCIA

DIRECCION
GENERAL
DE SALUD AMBIENTAL
INSTITUTO DE SALUD
OCUPACIONAL
ALBERTO HURTADO ABADIA



VIGILANCIA SANITARIA DE CEMENTERIOS Y CREMATORIOS

LEY N° 26298, Ley De Cementerios y Servicios Funerarios;
Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios
y Servicios Funerarios y sus modificatorias

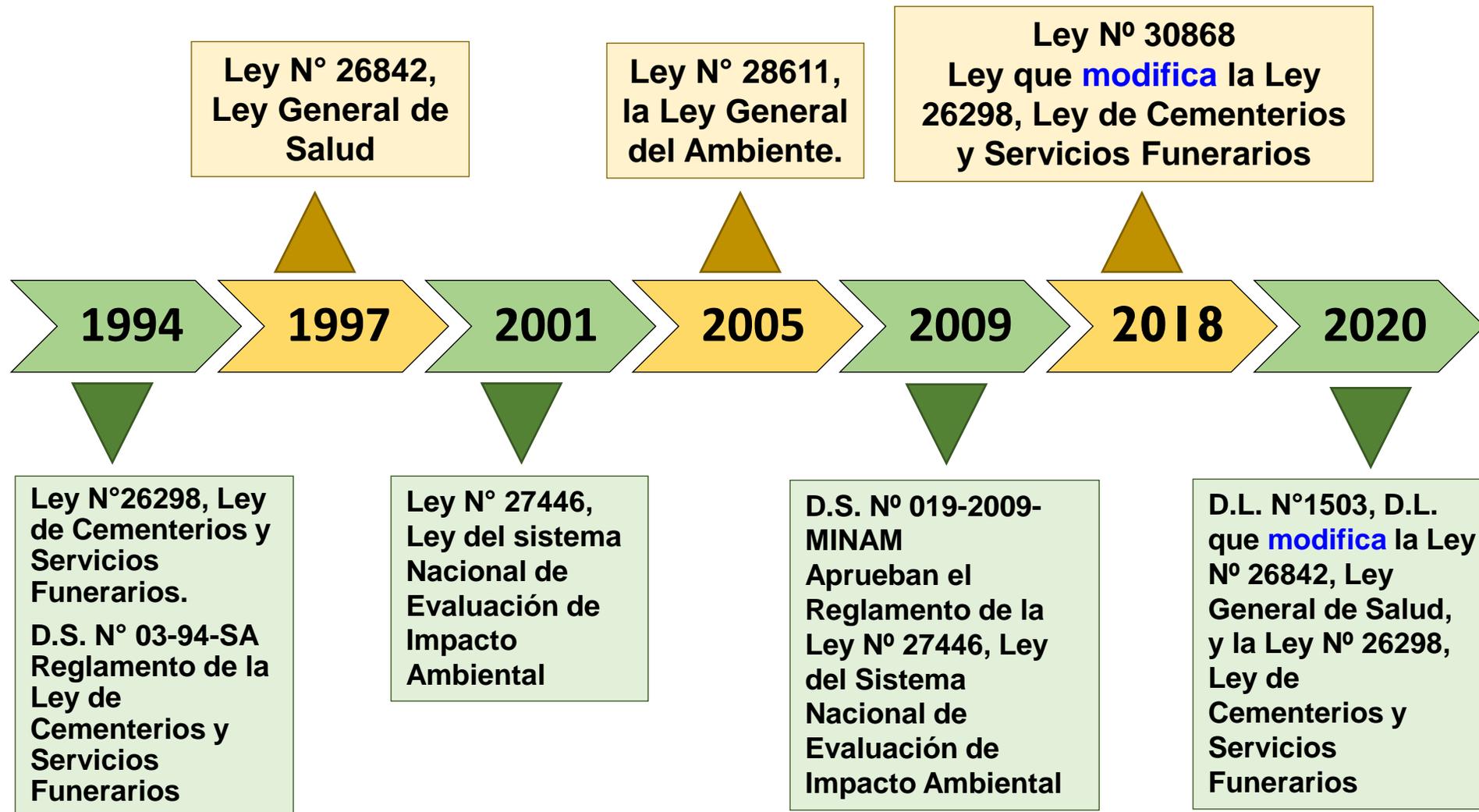




MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- ✓ **Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y modificatorias. (28/03/1994).**
- ✓ Ley N° 30868, Ley que **modifica** la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- ✓ D.L. N°1503, Decreto Legislativo que **modifica** la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios Y Servicios Funerarios
- ✓ **D.S. N° 03-94-SA**, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y modificatorias. (12/10/1994).
- ✓ D.S. N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA. (28/08/2021).
- ✓ D.S. N° 031-2021-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA. (19/11/2021).

MARCO NORMATIVO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS





PERÚ

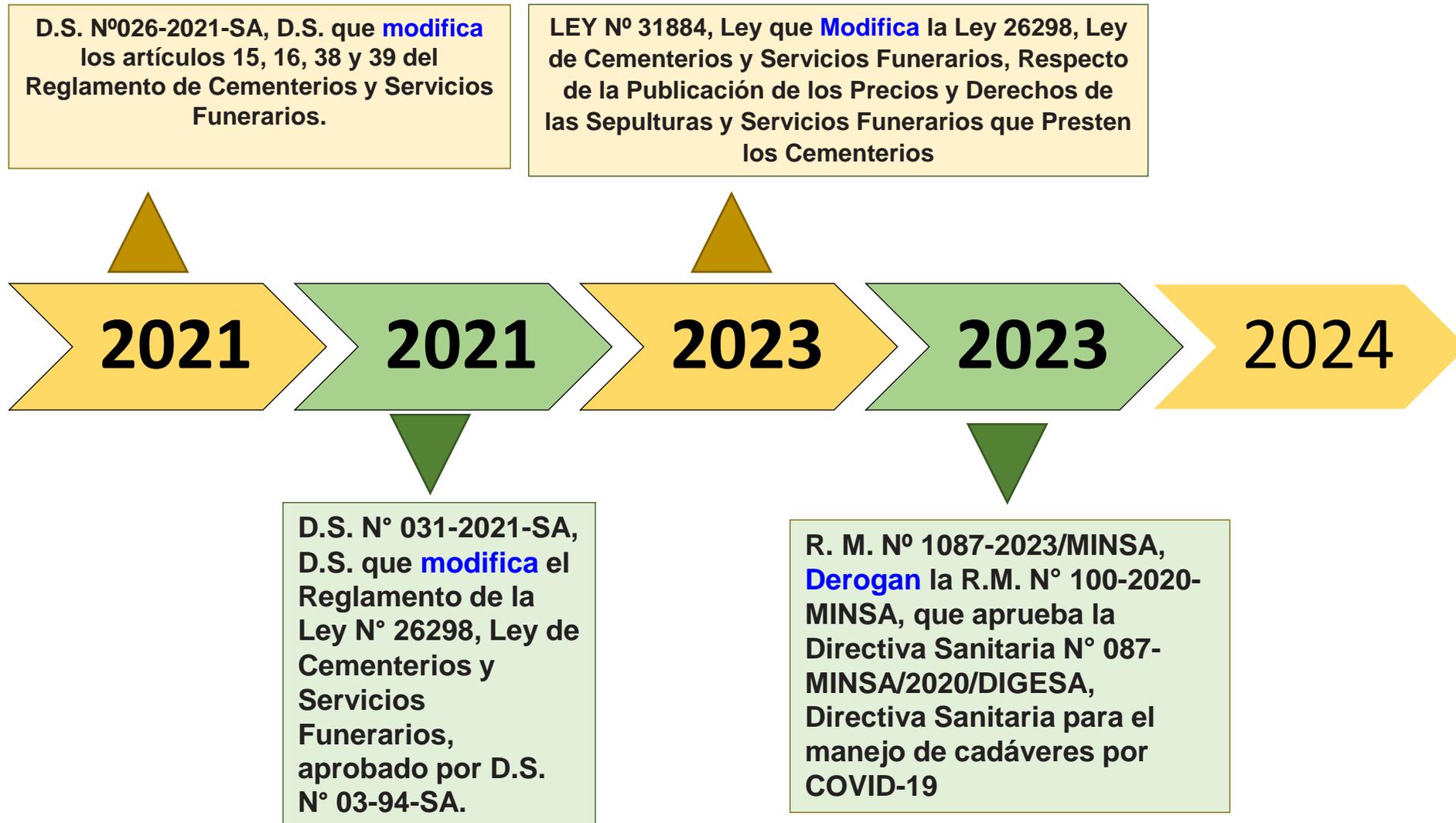
Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



MARCO NORMATIVO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS



DEFINICIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY N°26298

- **Cementerio**: Lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos humanos y cenizas. Quedan excluidos de la presente definición los cinerarios, columbarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios.
- **Crematorio**: Lugar donde se realiza la cremación de cadáveres o restos humanos.
- **Restos Humanos**: Piezas o pedazos de un cuerpo sin vida reciente, o restos de un cadáver con varios años de inhumado.
- **Autoridad Sanitaria**: Es el Ministerio de Salud a través de la **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)** en el nivel nacional; las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA/GERESA) o las que hagan sus veces en el nivel regional y las **Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS)** o las que hagan sus veces a nivel local.

CEMENTERIOS Y CREMATORIOS

Decreto Supremo N°003-94-SA “Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios” del 06/10/1994.

Decreto Supremo N° 031-2021-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 26298 del 19/11/2021.

CAPITULO II

De las Autorizaciones Administrativas

Artículo 3.- Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

- a. **Contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. (DIGESA)**
- b. La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- c. **La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud. (DIGESA)**





VIGILANCIA SANITARIA DE CEMENTERIOS

de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

FICHA DE VIGILANCIA SANITARIA DE CEMENTERIO

Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus Modificatorias
Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y sus Modificatorias

DATOS DEL CEMENTERIO

Nombre o Razón Social..... RUC:

Representante Legal..... Cargo:

Dirección del Cementerio.....

Tipo de Cementerio.....

Antigüedad del Cementerio.....

Dirección Legal.....

Teléfono..... Correo electrónico:

Distrito..... Provincia..... Departamento.....

Fecha.....

I. CONSTATAción DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SALUBRIDAD

1.1 Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por la Digesa R.D.N.°.....

Autorización Sanitaria otorgada por la Digesa R.D. N°.....

1.2 Documento técnico normativo y de salubridad:

Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio aprobado por la Autoridad Sanitaria.....

Documento vigente que acredite la desinsectación, y desratización del Cementerio.....

II. OBSERVACIONES DE CAMPO DEL CEMENTERIO

1.0 CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:	Si	No	No Aplica
1.1 La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no puede estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público.			
1.2 El área destinada a sepulturas en un cementerio no puede estar situada a menos de diez (10) metros de un río, manantial o canal de riego abierto.			
1.3 Situada a menos de cien (100) metros de lugares donde se arroja basura o en un lugar donde antes se haya depositado basura.			
1.4 Los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de 2.40 metros.			
1.5 El cerco perimetral, dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material, con aprobación de la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces.			
1.6 Entre el cerco y la zona de enterramiento debe existir un pasaje perimetral de 2.00 metros de ancho, el que es destinado a áreas verdes.			
1.7 Las puertas deben permitir el acceso fácil a personas y vehículos.			
1.8 Los cementerios deben destinar un área adecuada para el estacionamiento de vehículos.			
1.9 Todo cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y los nichos.			
1.10 En los cementerios tradicionales, las calles interiores sólo pueden ser usadas por vehículos del servicio interno.			
1.11 No puede haber ninguna sepultura a más de cien (100) metros de una calle o sendero peatonal interior			
2.0 DE LAS SEPULTURAS			
2.1 Cuenta con mausoleos (nicho-bóveda, criptas y/o capillas), nichos y sepulturas en tierra.			
2.2 La separación entre tumbas no debe ser menor a 0.30 m., (salvo sepulturas en módulos prefabricados de concreto armado).			
2.3 Nichos, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos.			
2.4 La cobertura de nichos es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena			
2.5 Cuentan como mínimo de 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa.			

continuación de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

3.0 CARACTERÍSTICAS DE LA FOSA COMÚN EN CEMENTERIOS PÚBLICOS:

3.1 Debe estar a una distancia como mínimo 2.00 m. del cerco perimetrico.			
3.2 La separación de una fosa de otra debe ser de 0.30 m.			
3.3 El pasaje de tránsito de personas entre las filas de inhumaciones es de 1 m. de ancho.			
3.4 Se debe mantener la identificación externa y visible del cadáver en la zona de inhumación.			

4.0 LIBRO DE REGISTROS

4.1 Sepulturas y lugar de inhumación.			
4.2 Exhumaciones, reducciones y traslados, internos o externos, con indicación del lugar donde se traslada el cadáver.			
4.3 Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias.			

5.0 REGLAMENTO INTERNO

5.1 Responsabilidad de los trabajadores del cementerio			
5.2 Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos.			
5.3 Responsabilidades de seguridad, ornato y limpieza (Floreros, reservorios de agua y residuos sólidos se encuentran adecuadamente en recipientes para evitar y/o controlar la proliferación de vectores y roedores perjudiciales).			

6.0 OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICO-NORMATIVAS Y AMBIENTALES

6.1 Cumple con, no quemar residuos sólidos al interior del cementerio. Artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.			
--	--	--	--

Capacidad operativa (N° Inhumaciones día, mes, año, ...)

Otras observaciones encontradas en el cementerio

LEY Nº 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 4.- Los terrenos calificados para cementerios deberán ser destinados única y exclusivamente a este objeto.

Artículo 5.- **No podrán instalarse** cementerios ni crematorios en los terrenos considerados parques metropolitanos, zonales o distritales, existentes o por ejecutarse.

Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| a) Inhumación. | a) Reducción. |
| b) Exhumación. | b) Cremación. |
| c) Traslado. | c) Columbario u osario. |
| d) Depósito de cadáveres en tránsito. | d) Cinerario común. |
| e) Capilla o velatorio. | e) Fosa Común. |

Los servicios a que se refieren los incisos **a), b), c), d) y e)** se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

De acuerdo al **Decreto Legislativo 1503**, que modifica la Ley 26298 “, se debe considerar lo siguiente:

- Los cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la **declaración de la emergencia sanitaria**. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres.

1. De las Características Arquitectónicas D.S 026-2021-SA

"Artículo 15.- Todos los cementerios deben cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones como mínimo:

Literal c)

1.0 CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:	
1.1	La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no puede estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público.
1.2	El área destinada a sepulturas en un cementerio no puede estar situada a menos de diez (10) metros de un río, manantial o canal de riego abierto.
1.3	Situada a menos de cien (100) metros de lugares donde se arroja basura o en un lugar donde antes se haya depositado basura.
1.4	Los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de 2.40 metros.
1.5	El cerco perimetral, dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material, con aprobación de la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces.
1.6	Entre el cerco y la zona de enterramiento debe existir un pasaje perimetral de 2.00 metros de ancho, el que es destinado a áreas verdes.
1.7	Las puertas deben permitir el acceso fácil a personas y vehículos.
1.8	Los cementerios deben destinar un área adecuada para el estacionamiento de vehículos.
1.9	Todo cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y los nichos.
1.10	En los cementerios tradicionales, las calles interiores sólo pueden ser usadas por vehículos del servicio interno.
1.11	No puede haber ninguna sepultura a más de cien (100) metros de una calle o sendero peatonal interior



2. De las Sepulturas: Decreto Supremo N°03-94-SA

Los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepulturas

- a. **MAUSOLEOS** (Nichos-bóveda, Criptas, Capillas.
- b. **NICHOS**, hasta seis pisos. Las dimensiones mínimas son las siguientes: i) Adultos: 2 m. por 0.70 m.; ii) Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m; iii) Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.
- c. **SEPULTURAS EN TIERRA,**
- d. **COLUMBARIOS,**
- e. **CINERARIOS,**
- f. **OSARIOS.**

2.1	Cuenta con mausoleos (nicho-bóveda, criptas y/o o capillas), nichos y sepulturas en tierra.
2.2	La separación entre tumbas no debe ser menor a 0.30 m., (salvo sepulturas en módulos prefabricados de concreto armado).
2.3	Nichos, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos.
2.4	La cobertura de nichos es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena
2.5	Cuentan como mínimo de 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa.



3. Características de las Fosa Común en cementerio público , de acuerdo al artículo 16 del D.S. 026-2021-SA, que señala deben destinar un 5% del área total del terreno a entierros gratuitos y fosa común

- Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias



4. Libro de Registros

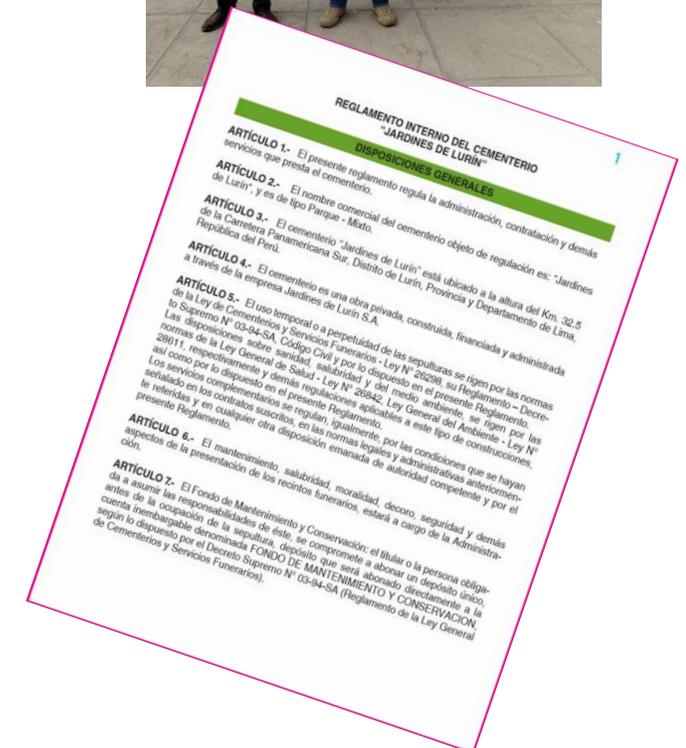
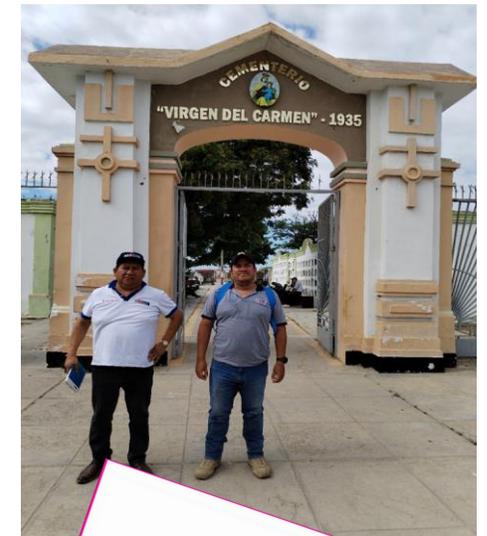
4.0 LIBRO DE REGISTROS

- | | |
|-----|--|
| 4.1 | Sepultaciones y lugar de inhumación. |
| 4.2 | Exhumaciones, reducciones y traslados, internos o externos, con indicación del lugar donde se traslada el cadáver. |
| 4.3 | Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias. |



5. Reglamento Interno

- **Ley 26298 en su Artículo 11 señala: El funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria. (DIRESA/GERESA o Diris de la jurisdicción)**
- Indicando como mínimo lo siguiente:
 - a) Funciones del administrador o del encargado responsable.
 - b) Horario de atención.
 - c) Responsabilidades de **ornato y limpieza del establecimiento.**
 - d) Responsabilidades del administrador o encargado responsable.
 - e) Responsabilidad de los trabajadores del cementerio.
 - f) Ubicación de los lugares de venta de diversos artículos.
 - g) Condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios.
 - h) Responsabilidad del administrador en cuanto a la inhumación de cadáveres en mausoleos o tumbas múltiples.





VIGILANCIA SANITARIA DE CREMATORIOS

FICHA DE SUPERVISIÓN DE CREMATORIO

Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus Modificatorias
Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y sus Modificatorias

DATOS DEL CREMATORIO

Nombre o Razón Social..... RUC:

Representante Legal..... Cargo:

Dirección del Crematorio

Dirección Legal.....

Teléfono/Fax..... Correo electrónico:

Distrito..... Provincia..... Departamento.....

Fecha.....

I. CONSTATACIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental (EIA o PAMA), aprobado por la DIGESA

R.D N°.....

Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud. R.D N°.....

II. OBSERVACIONES DE CAMPO DEL CREMATORIO

1.0 CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CREMATORIO	Si	No	No aplica
1.1 El lugar donde están ubicados debe situarse dentro de un cementerio o contar con un área de por lo menos 10,000 m2.			
1.2 Cuenta con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases.			
1.3. Los hornos trabajan entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres.			
1.4 Contar con cámara frigorífica o similar con una capacidad para un mínimo de 4 cadáveres y funcionar entre los 2 a 12 grados centígrados.			
1.5 Tener salas de estar y velatorio para los acompañantes, de modo que puedan acompañar el féretro hasta la incineración.			
1.6 Cuenta con capilla, en caso de no estar ubicado en un cementerio.			
1.7 Cuenta con recipientes para entregar las cenizas a los deudos o colocarlos en el cinerario.			
1.8 Poseer oficinas de atención al público.			
1.9 Contar con un baño para hombres y otro para mujeres.			
2.0 LIBRO DE REGISTROS	Si	No	No aplica
2.1 Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y fecha de muerte e incineración del fallecido.			
2.2 Identificación de los deudos que solicitan o llevan a incinerar el cadáver o restos humanos.			
2.3 Último domicilio de la persona que se va a incinerar y destino que se dé a sus cenizas.			
2.4 Acta de incineración, con la firma de por lo menos uno de los deudos.			
2.5 Manifestaciones de última voluntad.			
2.6 Copia de la autopsia de ley.			
3.0 OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
3.1 Protocolo de procedimientos de cómo se realiza la cremación.			
3.2 Cuenta con manual de operaciones y mantenimiento de las instalaciones y equipo de crematorio			
3.3 Cuenta con plan de mantenimiento anual			
3.4 Cuenta con Informes de Monitoreo Ambiental			
3.5 El personal operario cuenta con su equipo de protección personal. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo			
3.6 Cuenta con cronograma de desinsectación y desratización			
3.7 CAPACIDAD OPERATIVA (N° de cremaciones, día, mes, año, ...)			

Fuente: Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto Supremo N° 03-94-SA)

Otras observaciones encontradas en el crematorio

.....

.....

.....

POR LA DIGESA/DIRESA/GERESA/DISA/DIRIS	POR LA EMPRESA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
	Cargo:
POR LA DIGESA/DIRESA/GERESA/DISA/DIRIS	POR LA EMPRESA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
	Cargo:
POR LA DIGESA/DIRESA/GERESA/DISA/DIRIS	POR LA EMPRESA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
	Cargo:



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



Aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental (EIA o PAMA), aprobado por la DIGESA

R.D.N.º

EIA

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Lima, 19 de mayo del 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental de categoría II (EIA-sd) del Campo Santo Huachipa - MAPFRE, a favor de la empresa REASEGUROS S.A., de acuerdo a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe N° 004026-2023/DCEA/DIGESA.

Artículo 2°.- La empresa REASEGUROS S.A., deberá cumplir con las recomendaciones, contenidas en el Informe N° 004026-2023/DCEA/DIGESA, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd), se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del Informe N° 004026-2023/DCEA/DIGESA, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Naren Takur Vivanco Quino
Director Ejecutivo
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

PAMA

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Lima, 27 de junio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con fecha 25 de Agosto del 2014, La Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C. con REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°206082787 y, ubicada en AV. LAS PALMAS 2008 ESQ. GUERRA VERDE, SECTOR LAS PALMAS, LOCALIDAD SAN JOSE GALVEZ, DISTRITO DE PACHACAMAC, DEPARTAMENTO Y REGION DE LIMA, sobre la Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Centro Comercial Campo Santo Pacífico del Perú y el Informe N° 95717-2014/DCEA/DIGESA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con fecha 25 de Agosto del 2014, La Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C solicita la Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que Contempla, Campo Santo Pacífico del Perú;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2014, la DIGESA emite el Auto Directoral N°00020-DIGESA/DIGESA, con las observaciones al expediente N°0019-2014-PAGE, otorgándole diez (10) días hábiles para que comparezca con sus observaciones;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, la Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C ha comparecido con sus observaciones por lo que se procede a evaluar el expediente con la información suministrada;

Que, mediante Informe N°00011-2014/DCEA/DIGESA del 28 de diciembre del 2014, el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna, emite el Auto Directoral N°00011-2014-DIGESA/DIGESA, con las observaciones al expediente N°0019-2014-PAGE, otorgándole diez (10) días hábiles para que comparezca con sus observaciones;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, la Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C ha comparecido con sus observaciones por lo que se procede a evaluar el expediente con la información suministrada;

Que, mediante Informe N°00011-2014/DCEA/DIGESA del 28 de diciembre del 2014, el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna, emite el Auto Directoral N°00011-2014-DIGESA/DIGESA, con las observaciones al expediente N°0019-2014-PAGE, otorgándole diez (10) días hábiles para que comparezca con sus observaciones;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, la Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C ha comparecido con sus observaciones por lo que se procede a evaluar el expediente con la información suministrada;

Que, mediante Informe N°00011-2014/DCEA/DIGESA del 28 de diciembre del 2014, el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna, emite el Auto Directoral N°00011-2014-DIGESA/DIGESA, con las observaciones al expediente N°0019-2014-PAGE, otorgándole diez (10) días hábiles para que comparezca con sus observaciones;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, la Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C ha comparecido con sus observaciones por lo que se procede a evaluar el expediente con la información suministrada;

Que, mediante Informe N°00011-2014/DCEA/DIGESA del 28 de diciembre del 2014, el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna, emite el Auto Directoral N°00011-2014-DIGESA/DIGESA, con las observaciones al expediente N°0019-2014-PAGE, otorgándole diez (10) días hábiles para que comparezca con sus observaciones;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014, la Empresa INVERSIONES Y DESARROLLO PRADOS VERDES S.A.C ha comparecido con sus observaciones por lo que se procede a evaluar el expediente con la información suministrada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) del Comercio Campo Santo Pacífico del Perú, ubicado en AV. LAS PALMAS 2008 ESQ. GUERRA VERDE, SECTOR LAS PALMAS, LOCALIDAD SAN JOSE GALVEZ, DISTRITO DE PACHACAMAC, DEPARTAMENTO Y REGION DE LIMA.

Artículo 2°.- La administrada deberá cumplir con las Recomendaciones contenidas en el Informe N° 95717-2014/DCEA/DIGESA, del 28 de diciembre del 2014, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se otorga, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental disponga, la cual podrá incluir revocarla conforme a Ley.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

INFORME TÉCNICO

PERÚ Ministerio de Salud Viceministerio de Salud Pública Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N°1384 - 2021/DCEA/DIGESA

Para: ING. CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA
Director Ejecutivo
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

Asunto: Evaluación Preliminar del proyecto, "Campo Santo Pacífico"

Referencia: Carta s/n
Expediente N° 5739-2021-EIAC

Fecha: Lima, 18 de febrero de 2021 Expediente N° 5739-2021-EIAC

4.8. Planes de Seguimiento y Control
Calidad del aire:

Parámetros	Unidad	ECA	Normativa peruana	Frecuencia
SO ₂ (24 horas)		250	ECA para aire según D.S. N° 003-2017-MINAM	Anual
PM -10 (24 horas)		100		
CO (1 hora)	g/m ³	30000		
NO ₂ (1 hora)		200		
H ₂ S (24 horas)		150		

Ruido ambiental:

Parámetros	Unidad	ECA de Ruido	Norma de referencia	Frecuencia
RUIDO	Expresado en Leq	60	Reglamento ECA para ruido ambiental D.S. 085-2003-PCM, Zona de Aplicación Residencial	Anual
		50		

6.0 RECOMENDACION

6.1 La empresa PACIFIC SERVICES CORPORATION S A C – PSC S A C., en su condición de titular del Proyecto "Campo Santo Pacífico", deberá cumplir las siguientes recomendaciones:

- De conformidad con el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, deberá remitir a la DIGESA los informes del monitoreo ambiental según la frecuencia indicada en el ítem 4.8 del presente informe.
- Cualquier modificación o ampliación del Proyecto de Inversión "Campo Santo Pacífico", deberá ser comunicada a la DIGESA.
- El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado está sujeto a sanciones administrativas.
- En cumplimiento del artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la administrada deberá comunicar a esta institución el inicio de las obras para la ejecución del proyecto, dentro de los treinta días hábiles posteriores.
- De conformidad al artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el instrumento ambiental aprobado deberá ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del mismo, debiendo precisar sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes establecidos en la Estrategia Ambiental.

6.2 Remitir el presente informe al Área Legal de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones para su atención correspondiente.

Asentamiento,



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



Autorización Sanitaria otorgada por la Digesa R.D. N°.....

“Artículo 9.- Autorización Sanitaria para el funcionamiento de cementerios y/o crematorios

La “Autorización Sanitaria para el funcionamiento de cementerios y/o crematorios” es el procedimiento administrativo a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud que faculta el funcionamiento de los cementerios y/o crematorios.”

Art. 9 del D.S. 031-2021-SA



 MINISTERIO DE SALUD
 DCEA
 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
 Calle: 2112/2021 10:00:40-0000

MINISTERIO DE SALUD N° 8152-2021/DCEA/DIGESA/SA

Resolución Directoral
 Lima, ...20... de ...Septiembre... del 2021...

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a favor de la empresa **PACIFIC SERVICES CORPORATION S.A.C.**, la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios, para el proyecto “Campo Santo Pacifico”, de acuerdo a los fundamentos técnicos expuesto en el Informe n.° 11716-2021/DCEA/DIGESA.

Artículo 2°.- La empresa **PACIFIC SERVICES CORPORATION S.A.C.**, deberá cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe n.° 11716-2021/DCEA/DIGESA, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Autorización Sanitaria aprobada, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a ley.

Artículo 4°.- Remitir copia de la Autorización Sanitaria otorgada, a la Dirección Regional de Salud correspondiente, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del Informe n.° 11716-2021/DCEA/DIGESA, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral

 DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Blgo. Elmer Quichiz Romero
 Director Ejecutivo (e)
 Dirección de Certificaciones y Autorizaciones



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



Procedimientos administrativos se encuentran a cargo de las Autoridades Regionales de Salud (DIRESA, GERESA) y DIRIS

Artículo 49.- Autorización Sanitaria para Inhumación de cadáveres o restos humanos por vencimiento de plazo de ley



Artículo 55.- Autorización sanitaria para cremación de cadáveres o restos humanos



Artículo 61.- Autorización sanitaria para traslado de cadáveres o restos humanos





PERÚ

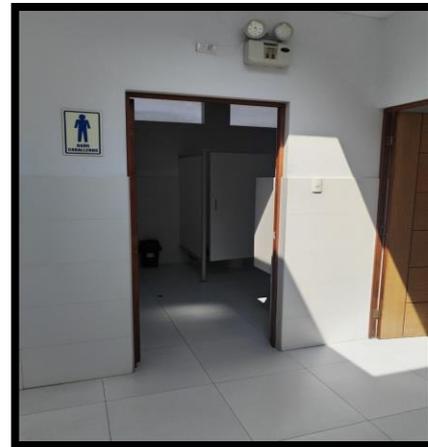
Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



1.0 CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE CREMATORIO	
1.1	El lugar donde están ubicados debe situarse dentro de un cementerio o contar con un área de por lo menos 10,000 m ² .
1.2	Cuenta con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases.
1.3.	Los hornos trabajan entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres.
1.4	Contar con cámara frigorífica o similar con una capacidad para un mínimo de 4 cadáveres y funcionar entre los 2 a 12 grados centígrados.
1.5	Tener salas de estar y velatorio para los acompañantes, de modo que puedan acompañar el féretro hasta la incineración.
1.6	Cuenta con capilla, en caso de no estar ubicado en un cementerio.
1.7	Cuenta con recipientes para entregar las cenizas a los deudos o colocarlos en el cinerario.
1.8	Poseer oficinas de atención al público.
1.9	Contar con un baño para hombres y otro para mujeres.





PERÚ

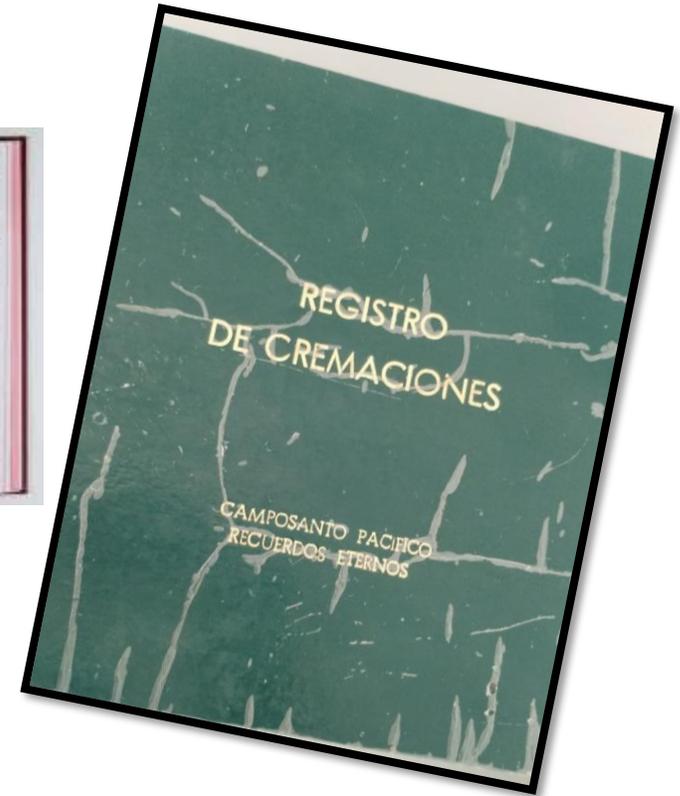
Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental y Inocuidad Alimentaria



2.0	LIBRO DE REGISTROS
2.1	Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y fecha de muerte e incineración del fallecido.
2.2	Identificación de los deudos que solicitan o llevan a incinerar el cadáver o restos humanos.
2.3	Ultimo domicilio de la persona que se va a incinerar y destino que se dé a sus cenizas.
2.4	Acta de incineración, con la firma de por lo menos uno de los deudos.
2.5	Manifestaciones de última voluntad.
2.6	Copia de la autopsia de ley.



CAMPOSANTO PACIFICO Recuerdos Eternos										REGISTRO DE CREMACIONES										Nº 000001	
FALLECIDO										SOLICITANTE										REFERENCIA DEL SERVICIO	
Nº	NOMBRE	APELLIDO	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	FECHA DE FALLECIMIENTO	ORDEN DE FALLECIMIENTO	FECHA DE CREMACION	ULTIMO DOMICILIO DEL FALLECIDO	DESTINO DE LAS CENIZAS	NOMBRE	APELLIDO	PARENTESCO	Nº DE	NOMBRE	DEBITO				
1	DAITA	Velazquez	95	F	casada	Peruana	22/05/12	100001	23/08/12	112 E 4114 VES LOS SAPAYAS STA. ANA	DOMICILIO	SEGUNDO	RAMAS	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
2	Blasandina	Reza	84	F	viuda	Peruana	23/09/12	100002	25/09/12	TA WASHINTA 1070 DPTO LOS	DOMICILIO	MICHA	BOZAR	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
3	Rosa	Aizawa	85	F		Peruana	23/09/12	100003	26/09/12	ASPT. V. J. S. P. J. C. IN. J. S. P. J. C. IN. J. S. P. J. C. IN.	DOMICILIO	SIGARRA	Calderon	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
4	Cesar	LUNA	42	M	casado	Peruana	27/08/12	100004	28/08/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	FRAN	LUNA	HERMANO	0000000000	PERUANA	0000000000				
5	Maximo	MARTINEZ	40	M	casado	Peruano	28/08/12	100005	29/08/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	Ricardo	MARTINEZ	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
6	Georgina	Alfonso	75	F	soltera	Peruana	30/08/12	100006	31/08/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	Edwin	MARTINEZ	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
7	Alfonso	Reza	84	M	casado	Peruano	01/09/12	100007	02/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	YARA	de ROSA	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
8	el el	el el	-	F	-	-	02/09/12	100008	03/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	CIARA	SERRANO	MADRE	0000000000	PERUANA	0000000000				
9	Rodrig	Unibe	51	M	casado	Peruano	03/09/12	100009	04/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	RUBEN	Unibe	HERMANO	0000000000	PERUANA	0000000000				
10	Silvana	Vargas	95	F	casada	Peruana	04/09/12	100010	05/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	Yolanda	LUGAR	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
11	Rafael	Alvarez	67	M	casado	Peruano	05/09/12	100011	06/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	JOSE	Callizani	SUPO	0000000000	PERUANA	0000000000				
12	Brigido	Alvarez	41	M	casado	Peruano	07/09/12	100012	08/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	JOSE	Alvarez	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
13	Rodrig	TRONCOSO	71	M	casado	Peruano	07/09/12	100013	08/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	BONITA	YUCA	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
14	Yolanda	Espejo	42	F	soltera	Peruana	08/09/12	100014	09/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	BONITA	Espejo	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				
15	Rufina	Sanjurjo	74	F	soltera	Peruana	09/09/12	100015	10/09/12	2000 GARCIA 2000 - SINC	DOMICILIO	FRANCISCO	Sanjurjo	HIZO	0000000000	PERUANA	0000000000				



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



3.0	OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3.1	Protocolo de procedimientos de cómo se realiza la cremación.
3.2	Cuenta con manual de operaciones y mantenimiento de las instalaciones y equipo de crematorio
3.3	Cuenta con plan de mantenimiento anual
3.4	Cuenta con Informes de Monitoreo Ambiental
3.5	El personal operativo cuenta con su equipo de protección personal. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
3.6	Cuenta con cronograma de desinsectación y desratización



...OTROS ASPECTOS QUE VIGILAR

De acuerdo con el Decreto Supremo N.º014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólido**, en su artículo 61, establece que “... **Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general**”.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 228-2023/MINSA del 01/03/2023

Aprueban la NTS N.º 198-MINSA/DIGESA-2023 “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de *Aedes aegypti*, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de *Aedes albopictus* en el territorio nacional”



Además, el artículo 38° del Decreto Supremo N.°026-2021-SA señala

- ***“Artículo 38.- “...Asimismo, las agencias funerarias y velatorios se encuentran prohibidas de contar con vendedores o representantes en los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”***

NO!





LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 9.- *La Autoridad de Salud podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los cementerios y de los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública.*

El literal b) del artículo 27 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: “(...). *Entiéndase por **riesgos de salud pública**, al incremento de la probabilidad de que se produzca un hecho o daño a la salud de las personas, que se expresa en enfermedad, accidente, incapacidad o muerte*”.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- *Cualquier infracción a las normas técnico-sanitarias será sancionada por la autoridad Municipal, salvo lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ley.*



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



Panel fotográfico de las vigilancias sanitarias



Panel fotográfico de las vigilancias sanitarias





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



Gracias